

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS, SÍNDICO MUNICIPAL, Y EL LICENCIADO RAFAEL MARTÍNEZ NAVARRO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL DONANTE”, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA ALICIA GARCÍA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DICHO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL DONATARIO”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 28 de septiembre de 2016, se dio cuenta con el oficio número 1600/2016/0942, que la Coordinación General de Servicios Municipales dirigió a la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 24 de agosto de 2016, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice la desincorporación del dominio público de la chatarra generada en la Dirección de Alumbrado Público y se determine el destino final de dicho material. Turnándose para su estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos.

2.- Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de agosto de 2017, autorizó la donación de los bienes que conforman el lote de chatarra de la Dirección de Alumbrado Público, al Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco, en virtud de que ya no son útiles para los servicios que presta el Municipio.

Por todo lo anterior, las partes se hacen las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara “**EL DONANTE**”, por conducto de sus representantes que:

a) Es un orden de gobierno y que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.

b) De conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dentro de sus facultades, se encuentra la celebración de convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común.

c) Quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I, II y XI, 52 fracción II y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como a los artículos 26 fracción IV y 28 fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, así como en el Acuerdo Quinto, del Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento del Expediente 200/16, votado el 28 de agosto de 2017.

d) Tiene la obligación de apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes de la materia dispongan, según lo establecido en el artículo 37, fracción IX, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

e) En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 28 de agosto de 2017, se autorizó la suscripción del presente Contrato de Donación.

f) Para todo lo relativo con el presente Contrato de Donación, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la Avenida Hidalgo número 151, colonia Zapopan Centro, código postal 45100, en Zapopan, Jalisco.

II.- Declara "EL DONATARIO" por conducto de su representante que:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 de Abril del año 1985, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

b) Su Directora General, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, de fecha 05 de Octubre del año 2015, mismo que fuera expedido por la Ciudadana María Elena Villa Ramos, en su calidad de Presidenta del Patronato, como de lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 de Abril del año 1985 y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c) Para todo lo relativo con el presente Contrato de Donación, señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la Avenida Laureles número 1151, esquina calle Lázaro Cárdenas, anexo a la colonia FOVISSSTE, código postal 45149, en Zapopan, Jalisco.

Por todo lo anterior, las partes, de común acuerdo, sujetan el presente Contrato de Donación a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL DONANTE” otorga en donación condicionada a **“EL DONATARIO”**, los bienes que conforman el lote de chatarra que se describen a continuación:

I	Balastras	44,051 Kg
II	Socket	48 Kg
III	Carcaza de Luminaria	78,652 Kg
IV	Poste Metálico	1,305 Kg
V	Pedacera	1,428 Kg
VI	Focos varios	810 Kg
VII	Foto Celda y bases p/ foto celda	420 Kg
VIII	Brazos Daños	4,965 Kg
IX	Cristal en mal estado	6,509 Kg
X	Aparta rayo	7 Kg
XI	Cuchilla Porta Fusible	840 Kg
XII	Poste concreto	1,127 Kg
XIII	Cable pedacera	12 Kg
XIV	Tubo Licuatite	8 Kg
XV	Suma	140,182 kgs

Lo anterior, en virtud de yo no ser útiles para los servicios que presta **“EL DONANTE”**.

“EL DONANTE”, a través de la Dirección de Alumbrado Público, de manera coordinada con la Contraloría Municipal, deberá inventariar la chatarra existente, verificar y constatar que se realice la entrega del material antes relacionado a **“EL DONATARIO”**.

SEGUNDA.- La donación de los bienes que conforman el lote de chatarra, es condicionada a que **“EL DONATARIO”** los subaste y que los recursos obtenidos de la misma, sean destinados a fines asistenciales, sin que pueda ser destinado a nómina ó gasto corriente.

TERCERA.- “EL DONATARIO” acepta la donación, en los términos que se establecen en el presente Contrato de Donación, comprometiéndose y obligándose a destinar dicho bien, única y exclusivamente a los fines establecidos en la cláusula SEGUNDA, quedando **“EL DONANTE”** debidamente enterada de ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1924 del Código Civil del Estado de Jalisco.

CUARTA.- “EL DONANTE” entrega el bien materia del presente Contrato de Donación, a **“EL DONATARIO”**, consolidándose a favor de éste, la propiedad del

mismo, liberándose a “EL DONANTE” de cualquier responsabilidad respecto de éste.

QUINTA.- Para lo no dispuesto en el presente Contrato de Donación y siempre y cuando no se contravengan las disposiciones establecidas en el mismo, las partes contraen las obligaciones que para este tipo de contratos establece el Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA.- “EL DONANTE” designa a la Tesorería Municipal, a la Contraloría Ciudadana, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Dirección de Alumbrado Público y a la Unidad de Patrimonio, como las dependencias encargadas de dar seguimiento y cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Donación.

SÉPTIMA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato de Donación, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del orden común del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

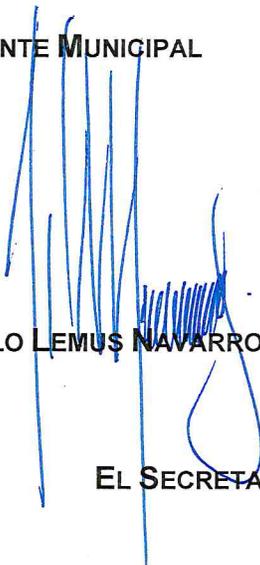
Leído que fue lo anterior por las partes, enteradas de su contenido, alcance, fuerza y consecuencias legales, se manifiestan conformes, expresando que no existe error, dolo, mala fe, lesión ó reticencia en la celebración, firmando en presencia de dos testigos para constancia por triplicado, en Zapopan, Jalisco a los **15 días del mes de septiembre de 2017.**

[ESTA SECCIÓN DE PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

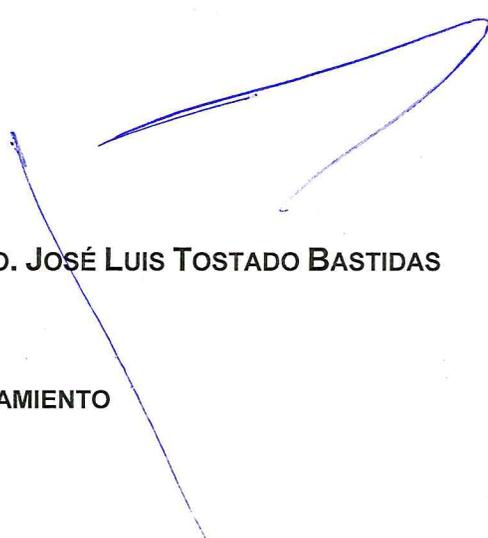
POR "EL DONANTE"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO



MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

POR "EL DONATARIO"

LA DIRECTORA GENERAL



MTRA. ALICIA GARCÍA VAZQUEZ

POR LOS "TESTIGOS"



MTRO. MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL



LIC. EDGAR JOSÉ ESPINOZA CENTENO